

REPUBLICA DEL PERU



0000021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura;

VISTO; El Informe N° 299-2010/GRP-110000 del 21 de Abril del 2010; **08 JUL 2010**

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 299-2010/GRP-110000 del 21 de Abril del 2010, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 2009-1232-0-2001-JR-LA-02 seguido por doña **Carmen Natividad Hidalgo vda. de Infante**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 05 del 30 de Marzo del 2010, ha resuelto declarar fundada la demanda, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 082-2009/GOB.REG.PIURA-GRDE del 19 de Agosto del 2009 y la Resolución Directoral N° 121-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P del 20 de Abril del 2009;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número cinco (05) de fecha 30 de Marzo del 2010, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución reconociendo al demandante el subsidio por fallecimiento en el importe de tres remuneraciones totales;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

001.021
Pág.-02

08 JUL 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULA Resolución Gerencial Regional N° 082-2009/GOB.REG.PIURA-GRDE del 19 de Agosto del 2009 y la Resolución Directoral N° 121-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P del 20 de Abril del 2009; en consecuencia disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, proceda a reconocer el derecho a doña **Carmen Natividad Hidalgo vda. de Infante**, a percibir el beneficio de subsidio por fallecimiento en el importe de tres remuneraciones totales.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a doña Carmen Natividad Hidalgo vda. Infante con domicilio en Av. Panamericana N° 112 - Mallares - Sullana; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

